



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : CATALINA MORA RIVAS
Radicado : 2021-00153

Como del certificado expedido por la Secretaría de Movilidad de Neiva, arrimado al proceso, se desprende que se haya debidamente registrado el embargo de la motocicleta de placas FBU05E de propiedad de la demandada CATALINA MORA RIVAS identificada con C.C. No. 26.552.369, es del caso de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso, ordenar su RETENCIÓN.

Por secretaria, líbrese oficio al señor comandante de la SIJIN-POLICIA NACIONAL - sección automotores, para efectos de su retención.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**